**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C.,** trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF: Expediente No. 110014003043-2021-00586-00**

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82 y 376 del Código General del Proceso, el **JUZGADO,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL** promovida por **PROMIGAS S.A. ESP** contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BANANEROS DEL MAGDALENA "COOBAMAQ", CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada conforme se dispone en el artículo 291 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para ello, la parte demandante cuenta con un término de dos (2) días al tenor del precepto 2.2.3.7.5.3 numeral 3 del Decreto 1073 de 2015.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días, previa notificación del presente auto, de conformidad con lo reglado en el canon 2.2.3.7.5.3 numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

**CUARTO: AUTORIZAR** a la entidad demandante consignar a órdenes de este despacho judicial y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia el valor relativo a la indemnización por perjuicios estimada por la entidad interesada, en razón a la imposición de la servidumbre deprecada.

**QUINTO:** En virtud de lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, el cual modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se autoriza el ingreso al predio afectado y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre sin necesidad de realizar inspección judicial.

Dicha autorización de ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Adicionalmente, se ordena oficiar la Inspección de Policía de la jurisdicción en donde se encuentre ubicado el predio afectado, a fin de informar sobre la ejecución de la obra y así se garantice la efectividad de la orden judicial.

**SEXTO: INSCRIBIR** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-5783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en atención a lo prescrito en el artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 1 del Decreto 1073 de 2015. Líbrese el oficio correspondiente.

**SÉPTIMO: DECRETAR** la práctica de inspección judicial al predio objeto de la imposición de servidumbre.

**OCTAVO: COMISIONAR** a al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénega – Magdalena para que lleve a cabo la inspección judicial decretada, ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 y en el artículo 2.2.3.7.5.3. numeral 4 del Decreto 1073 de 2015, para lo cual se ordena librar despacho comisorio con los insertos de ley incluyendo copias de esta providencia y de la demanda y sus anexos.

Al comisionado se le confieren amplias facultades para efectuar la diligencia, identificar el inmueble, hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Igualmente, podrá nombrar y posesionar a un perito si la concurrencia de este auxiliar de la justicia se estima necesaria, reemplazarlo, señalar honorarios, comunicarle la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

**NOVENO: REQUERIR a PROMIGAS S.A. ESP** para que garantice la comparecencia del señor **JULIO CESAR RESTREPO PALACIOS** a la inspección judicial decretada, en su calidad de avaluador que elaboró el inventario de rigor presentado con la demanda, y realice el acompañamiento requerido.

**DÉCIMO: ADVERTIR** a la parte demandada que en el presente proceso no pueden proponerse excepciones, sin embargo, si no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, con base en el artículo 2.2.3.7.5.3. numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

**DÉCIMO PRIMERO: DAR AVISO a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS,** según lo dispone el numeral 4 literal a) del artículo 46 de la Ley 1564 de 2012. Líbrense los oficios correspondientes.

**DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. HERNANDO LARIOS FARAK, quien actúa en calidad de apoderad0 judicial de la parte demandante, conforme a la sustitución efectuada.

Notifíquese,

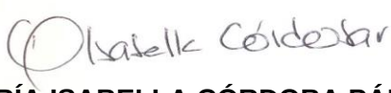

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy 17/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 086

_____

**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**

Secretaria